

CAPÍTULO TERCERO

UN CÉLEBRE PROFESOR DE JURISPRUDENCIA DEL SIGLO XVIII, DESPUÉS MARGINADO DURANTE SIGLOS: EL CASO DE JEAN JACQUES BURLAMAQUI Y SUS *ELEMENTOS DE DERECHO NATURAL*

*A Jorge Carpizo, él también un pionero
de derechos*

I. INTRODUCCIÓN TEÓRICA

Eric Wolff ha explicado, desde Friburgo de Brisgovia,⁷⁹ que cuando se concibe el derecho como “orden de la utilidad” el “derecho natural” coincide entonces con la utilidad; una concepción jurídica teleológica y material exige, por lo tanto, su orientación por “intereses” (fines)... En este aspecto —el “intereses” es Bentham— el derecho natural se presenta, así, como “derecho a la felicidad”, como derecho al propio desarrollo vital el cual, según Adam Smith, daría también lugar a la mayor felicidad posible de la colectividad; ilusión naufragada trágicamente en nuestros días...

Comienzos de un tal derecho natural se encuentran influyentes discípulos del traductor de Pufendorf, Jean de Barbeyrac y el internacionalista suizo Jean Jacques Burlamaqui cuyos *Principes du droit naturel* (1747), en pronta traducción inglesa, fueron la base de la enseñanza jusnaturalista en los colleges de Cambridge y Oxford.

Su imagen del mundo social, eudemonista y optimista, coincidía con las ideas expuestas contra Hobbes por Cumberland, un jurista cartesiano inglés. Blackstone y Locke siguieron a los dos.⁸⁰

⁷⁹ Wolff, Eric, *El problema del derecho natural*, trad. de Manuel Etenza, Barcelona, Ariel, 1960, pp. 188 y ss.

⁸⁰ Renaut, Alain y Sosoe, Lukas, *Philosophie du droit*, París, PUF, 1991, p. 14.

Hay que advertir que en la historia de la expresión “filosofía del derecho”, Burlamaqui pertenece a la corriente o escuela (con Pufendorf y Wolff) que la concibe como una “teoría del derecho natural” o “principios del derecho natural”.

Reviste la mayor importancia conocer el linaje intelectual y entorno literario y político en el que Burlamaqui destaca notoriamente. En efecto, Renaut y Sosoe han logrado establecer que:

1. Todos los caminos de la modernidad conducen al sistema hegeliano en el que la historia es el tribunal del mundo. En el tema de la filosofía del derecho ello significará “la rearsobción del derecho por la historia”, que llevaría a la plena disolución del “deber ser” en el “ser”, que es tanto como constatar la irrupción del historicismo y sus dispositivos en el jusnaturalismo moderno de Grocio y Pufendorf.
2. En esta dirección el ejemplo de la teoría del derecho, desarrollada en la tradición jusnaturalista, por el filósofo alemán Cristian Wolff (1679-1754) es particularmente atinado y útil, pues constituye la última y más vasta síntesis de la tradición iniciada por Grocio.
3. De ahí que, para situar correctamente el lugar y la influencia de Jean Jacques Burlamaqui sea indispensable visitar la obra de Wolff.

Wolff ejerce una influencia considerable sobre la Ilustración francesa, llegando a filtrarse en el trabajo declaratorio de 1789 (Thomann, 1968), y dominó el panorama europeo de la filosofía del derecho. Wolff y sus discípulos formaron o influyeron a las élites alemanas hasta el siglo XX en la medida en que casi todas las universidades protestantes y, sobre todo, las católicas de Alemania enseñaron a generaciones de juristas el sistema wolfiano; Herder, Goethe, Lessing, Humboldt, e inclusive Kant y Hegel tuvieron en su formación un importante aporte wolfiano, testimoniado, por ejemplo, por el hecho que Kant, en su obra, cita 127 veces a Wolff. Existió una “literatura wolfiana”, especialmente *Moralische Wochenschiffen*, revista que difundió, entre la pequeña burguesía, la filosofía de Wolff. Desde 1750 fueron los wolfianos quienes ocuparon las cátedras de las principales universidades católicas. Esta, tan sorprendente cuanto olvidada influencia, se explica, parcialmente, por el hecho de que, en el campo de la filosofía del derecho, el wolfismo retoma el logro de la escuela del derecho natural, a saber, el lazo que vincula explícitamente

la moral y el derecho a las únicas autoridades que hasta el principio más absolutista está obligado a reconocer por encima de él: razón y dios. En pleno absolutismo, Wolff tuvo el mérito de brindar la idea de un derecho y una moral fundada fuera del poder temporal; esto explica su rápida difusión como elemento esencial del “despotismo ilustrado” que se expandirá en Europa occidental en la segunda mitad del siglo XVIII.⁸¹

Hay más para nuestro específico tema. Wolff fue introducido en Francia gracias a traducciones y resúmenes o síntesis debidos a Fomey y a Deschamps. La marquesa de Châlet, célebre amiga del Voltaire opulento de *Des Delices y Ferney*, publica en 1740 *Institutiones Phisiques*, presentado por ella misma como “una filosofía con sabor a Wolff pero con un toque de salsa francesa” y, lo que es más importante para el asunto de estas líneas: la penetración del sistema wolfiano en Francia se debió ante todo a la intermediación de Suiza en la que tres célebres jurisconsultos de lengua francesa expondrían y adaptarían las ideas de Wolff:

a) Barbeyrac (traductor también de Pufendorf y Grocio y una de las fuentes de Rousseau).

b) Vattel (cuyo “Derecho de gentes o principios de la ley natural” tuvo 21 ediciones), y

c) Burlamaqui (cuyos muy wolfianos *Principes du droit naturel*, fueron beneficiados con 64 ediciones).

En estas condiciones no resulta difícil comprender —como lo afirman Renaut y Sosoe— que las ideas de Wolff hayan impregnado muchos artículos de la *Enciclopedia* cuyos autores citan o parafrasean a los tres suizos antedichos, relacionando sus tesis con Wolff.

“Por ejemplo, se sabe hoy que el importante artículo ‘Droit naturel’, fue reescrito por Diderot a partes de la redacción de Boucher d’Argis, quien a su vez lo calcó de Burlamaqui”. En fin, que 81 artículos de la *Enciclopedia* tienen su fuente en Formey, traductor y discípulo de Wolff.⁸² Debe puntualizarse que esta impregnación wolfiana en el siglo XVIII francés fue, sobre todo, jurídica y en mucho menor medida, metafísica: se trataba de aislar la filosofía del derecho, evitando así un corto circuito (molesto para los franceses) con la abstrusa metafísica leibniziana de Wolff, empeñada ridículamente en “conocer la esencia de las sustancias” (?). En Wolff, hay una fundamentación filosófica de la *universalidad* de los dere-

⁸¹ *Ibidem*, pp. 280 y 281.

⁸² *Ibidem*, p. 281.

chos del hombre, declarados *urbi et orbi* por los revolucionarios franceses del tardoiluminismo, quienes, bien a bien, no supieron de los presupuestos filosóficos (wolfianos) de ese nuevo concepto jurídico-político, inventado por ellos y por los norteamericanos (sin necesidad, hoy en día, de tomar partido en la vieja polémica Jellinek-Boutmy sobre la primacía de unos frente a otros).

Reviste en cambio el mayor interés recordar los cuatro elementos constitutivos de la teoría de los derechos del hombre en la tradición jus-naturalista moderna.

El útil cuadro que sigue se debe a Renuat y Sosoe:⁸³

1. *Una definición a priori* de la “naturaleza propia” del hombre, concebido como un ser cuyas acciones, a diferencia de las de los animales, son libres, es decir, determinadas por causas finales y que suponen la consideración racional de los fines: el hombre de los “derechos del hombre” es, en consecuencia, una voluntad provista de razón.
2. *Una determinación* de lo que constituye para el hombre “la ley de la naturaleza”: en virtud de esta ley, estructural por así decirlo, el hombre, como todo ser vivo, busca acometer las acciones por las que su naturaleza se perfecciona y evita las que impiden el logro de aquélla; en otros términos, si denominamos “felicidad” la realización por el individuo de la perfección de su ser, la ley natural que rige las acciones de todo ser vivo les impele a la búsqueda de su felicidad. A partir de la ley natural común se puede deducir “la obligación moral” respecto de la cual el hombre se encuentra en posición de hacer lo que cumpla con su esencia incluso cuando otras opciones se le ofrezcan, mientras que en los animales sus acciones son mecánicas y sus actos se ordenan necesariamente de conformidad con la ley natural, el hombre está *moralmente obligado* (y no *ligado naturalmente*) a omitir ciertas acciones y a cometer otras; le es preciso, en consecuencia, adoptar un principio para la elección, a fin de discernir, entre las conductas posibles, aquellas que merecen ser atendidas: serán moralmente imposibles las que constituyen una contradicción con la naturaleza humana como “agente racional” y,

⁸³ Renuat, Alain y Sosoe, Lukas, *Philosophie du droit*, París, PUF, 1991.

al contrario, moralmente posibles las que no representan una tal contradicción, obligación que deviene de la ley natural antedicha.

3. *Una deducción* del principio del “derecho natural del hombre”, pues no solamente la ley natural es *preceptiva y prohibitiva* sino también *permisiva*: otorga el derecho (la facultad) para elegir los *medios* sin los cuales resulta imposible arribar a los fines a los que apuntan la preceptiva y la prohibitiva: “si la ley natural nos obliga a un fin nos otorga también el derecho a elegir los medios para alcanzarlo”. Es en este preciso punto teórico en que surge, en la lógica jusnaturalista, la noción de un *derecho natural del hombre, concebido como la condición de posibilidad de la obediencia a la obligación moral*: el hombre tendrá, por ejemplo, un derecho natural a nutrirse, a alimentarse, porque le es *moralmente necesario* conservarse vivo.
4. *Una acotación del contenido* de los derechos del hombre. Por una parte, el hombre tendría un “derecho natural, común también a los animales”, el derecho a los medios sin los que no podría cumplir en él la porción natural que comparte con los animales y que lo constituyen como ser vivo. Por otro lado, el hombre posee un derecho natural propio y exclusivo que corresponde a los medios en ausencia de los cuales le sería imposible la realización de su naturaleza específica, propiamente “humana”. Este “derecho del hombre”, cuyo contenido detallado (igualdad natural, libertad natural, derecho a la seguridad, derecho de propiedad, derecho a la guerra, etcétera) queda deducido por reflexión de las condiciones de la moralidad y será descrito en términos de “potestades” sin las que el hombre quedaría imposibilitado de actuar moralmente. Tales derechos son, por definición, universales y le corresponden al hombre en tanto que hombre y serán así, propiamente hablando, “los derechos del hombre” de los que Wolff, decenios antes que la Revolución, establece con admirable perfección su precisa noción filosófica, contenida en sus *Institutiones Juris Natura et Gentium*, de 1750:

Dado que la obligación natural tiene su *razón suficiente* en la esencia y en la naturaleza misma del hombre y atendiendo a que aquella esencia y esa naturaleza son idénticas en todo el género humano, la obligación a la que el hombre en tanto que tal está sujeto es la misma para todos y en consecuencia, *los derechos que corresponden al hombre son, asimismo, iguales para todos*. De

ahí aparece con claridad la fuente de las obligaciones universales así como la de los derechos universales.

Pero una objeción desagradable asoma, pues Wolff no deslindó la moral del derecho, distinción sin la que no hay modernidad ni la concepción y la práctica del Estado democrático de derecho tal y como se asume hoy en día.

Sirvan las escuetas notas inmediatamente precedentes para dar por revisados el núcleo de Wolff no por lejano menos poderosamente influyente en el *corpus doctrinal* de Jean Jacques Burlamaqui, pionero dejado desaprensivamente de lado por el discurso histórico de los derechos humanos en su rutinaria confección canónica (mucho me temo que ya algo adocenada).

II. A PROPÓSITO DEL BICENTENARIO MEXICANO

Al paso que fue derrotado militarmente el primer impulso independentista de la Nueva España, en los primeros años de la segunda década del siglo XIX, los inquisidores del Santo Oficio dejaron repetida constancia de la requisición de una “literatura subversiva”, que acompañara a los insurgentes durante los días de esa revolución radicalizada, libros y opúsculos paradójicamente prestigiados precisamente por su condición de obras prohibidas, inscritas en el *Index*, la lista que pretendía salvaguardar a los hombres de la heterodoxia, religiosa o política —pesadilla interminable del absolutismo— registro que día con día —por así decirlo— recibía nuevas inscripciones, un catálogo de crecimiento incesante, desmesurado y monstruoso y en el que había de todo: jesuitas y francmasones, protestantes y ateos, novelistas de moda y secos tratadistas, autores de rígidos cánones académicos, áridos e impopulares. Las obras censuradas, sobre todo las relativas a la materia política, circulaban bajo mano en aquellas clandestinas juntas conspiradoras, irreversiblemente comprometidas a vencer o morir con ímpetu incontenible por romper la subordinación metropolitana, trasatlántica, lejana y desentendida de estas vidas de ultramar, que reclamaban aquí su identidad singular, tomando —así fuera por la fuerza— las riendas del destino en sus criollas o mestizas manos. Una y otra vez se consigna un decomiso sobresaliente: “el librito de Burlamaqui, en dos tomos”, portátiles y resguardados por tapas forradas de becerro, de menuda tipografía pero limpia, legible

sin esfuerzo, impresa en París, aunque en castellano. La inquietante frecuencia merecía un análisis cuidadoso, pues todo parecía indicar que se trataba de una suerte de “manual para insurrectos”, de un “catecismo de revolucionarios”, aunque eso pudiera sonar un tanto cuanto sacrílego. Hay aquí una razón adicional (y hasta patriótica!) para adentrarse en el tema, esto es, la presencia de Burlamaqui en nuestra independencia bicentenaria, que no le fue fiel (por cierto y por descontado).

III. EXCURSUS BIOGRÁFICO

Jean Jacques Burlamaqui, pionero fundador del discurso laico y del argumento racional de los “derechos del hombre” (que consagraría el *Contrato social* del otro ilustre ginebrino, su homónimo) nació a orillas del Lemann, en julio de 1694, al final del siglo clásico y ya asomándose a la Ilustración, entre levíticos calvinistas que lo arroparon y signaron desde la cuna.

Su infancia y sus juegos, en los jardines intramuros de Les Bastionnes son imprecisos, tanto o más que hojas barridas por el viento las de aquel mínimo bosque, cuadrangular y sosegado, de pureza rectilínea, y cambiante cuando la luz solar recorre la geometría del claroscuro de sus ramas centenarias. Desde ahí, levantando la vista ante el muro mayor de la villa austera y previsora, el joven burgués, estudioso y rutinario, que todas las tardes iba y venía de las aulas, podía mirar la pujanza de la ciudad, reflejada en las mansiones que arriba resplandecían y que había logrado derribar otro férreo bastión, el teológico, con que los reformadores pretendieron cercarla, en una suerte de voluntario estado de sitio y de religioso castillo de pureza imposible y anacrónica, inconveniente además para el mundo de los negocios comerciales.

Ya había quedado atrás el auto de fe en que Servet fue devorado por aquella hoguera, cruel y vergonzosa. Sin embargo, el recuerdo, aunque amortiguado por el transcurso del tiempo, hería a ratos su sensibilidad de joven despierto y curioso, sobre todo cuando el tema inevitable aparecía como trasfondo de interminables disputas escolares (todavía escolásticas en sus rígidas formalidades), aunque empapadas de novedades, literarias y filosóficas, con las que Inglaterra y Francia hervían en nuevos razonamientos y descubrimientos, memorables y asombrosos. Lo suyo, sin

embargo y sobre toda otra curiosidad intelectual, sería la jurisprudencia, decisión que adoptó con entusiasmo adolescente.

Esa su “vocación” no surgió de la noche a la mañana; la fueron alumbrando y nutriendo lecturas y reflexiones precoces, apuradas gradualmente pero con una suerte de gula durante su diario trajinar por callejuelas empinadas y tortuosas, alrededor de la Catedral de Saint Pierre, cuya portada neoclásica era para él invitación permanente a la reflexión racionalista, así como el aula de Calvino motivo de cierta imprecisa preocupación y desasosiego íntimos, quizás a causa de la tensión permanente que suponían los extremos de la fe incondicional que se le exigía y la luz desnuda de la razón humana, que no admite paliativos aunque él se negara entonces a admitirlo, o más bien optando por postergar el dilema, incómodo e irresoluble.

En aquel laberinto de la vieja ciudad menudeaban los libreros, quienes exhibían su preciada mercancía en grandes y sólidos cajones cuadrados, ofrecidos a los estudiantes casi en cada callejuela. Una fiebre de lecturas había prendido en la antigua fortaleza teocrática, que comenzaba a despertar de los sueños de otras literaturas, eclesiásticas y apocalípticas, que ya nada decían a los jóvenes de la generación de Jean Jacques y a él menos que a ninguno, abismado sobre aquellas cajas de tesoros letrados, rebuscando incansable entre libros, grabados, estampas y partituras los nutrientes de su insaciable apetito por conocer todos los prodigios del mundo sublunar. Al caer la tarde, la misma naturaleza ponía un obligado paréntesis provisional a sus impacientes correrías espirituales, para ceder el paso a otras menos etéreas y más consonantes con su edad y condición, entre músicas y risas, pero a puerta cerrada y sin estridencias imposibles de consentir en la ciudadela de Calvino y Melanchton, cuyas austeras sombras vigilaban, día y noche, la joya de los Alpes, que había sido (todos lo admitían) como cosa de la propiedad exclusiva de ambos.

Transcurridos los años dorados en que los estudios y los amores sucedían indistintamente con el vértigo feliz que suele acompañarles, no sin que alguna severa reprimenda paterna (además de otras medidas correctivas) constriñeran su preciada libertad de andar de un lado a otro (displicaciones que mucho mortificaron a su padre), al fin llegó el momento de cambiar ese estado desenfadado y muy suelto por otro, colmado de responsabilidades que el joven acometió, empero, con brío y buen talante, asentándose, a los 26 años como prometedor jurisconsulto y catedrático de renombre.

El día de su recepción en el claustro universitario la procesión académica, que solícita le envolvía como resguardándole de toda tentación que pudiera apartarle de la senda de la sabiduría profesoral, le condujo desde la Catedral hasta el Hotel de Ville, para ahí confirmarlo en su flamante dignidad, conseguida a costa de tantos desvelos. Algo macilento y muy pálido, recorrió Jean Jacques aquella senda despaciosa sintiéndose ligeramente mareado y con una sensación de incipiente náusea, que combatió a lo largo de la hora que duró la interminable procesión, molesto consigo mismo a causa de esa debilidad nerviosa que tanto le repugnaba y que, sin embargo, era parte consustancial de él mismo. Cuando concluyó la marcha solemne en lo más alto y gélido de la “ciudad vieja” y le fueron impuestas las insignias de su *licentia docendi*, las piernas apenas ya le sostenían y algún colega, al darse cuenta de ello, lo sujetó, justo a tiempo para que no cayera por los suelos, en un desmayo de escasos segundos. Después, poco a poco, fue recobrándose durante las larguísimas disertaciones en que consistía la dichosa ceremonia, al final de la cual, ya plenamente recomuesto, pronunció una peroración memorable, que fue muy comentada en el mundillo universitario de entonces.

Al día siguiente al de su investidura, Jean Jacques Burlamaqui partió a Lausanne a bordo de una enorme caja con muelles, jalada por cuatro corceles cuyos ímpetus imprimían un vaivén violento y sumamente incómodo al coche de posta que le trasportó a lo largo de todo el día hasta la pequeña y elegante villa lacustre, a la que llegó magullado, hambriento muy fatigado y casi vencido por un creciente adormecimiento, que se convirtió en un sueño, profundo e instantáneo, nada más con llegar a la austera habitación de su modesta posada en la “Place de Justice”, frente a un ayuntamiento descomunal, rematado por una cornisa decorada con jabalíes dorados, feroces y amenazadores, que proyectaban sombras y reflejos fantasmagóricos a la luz de las antorchas, de cuatro teas enormes, encendidas en lo más alto del magno edificio cívico, que veló su sueño, prolongado hasta bien entrado el siguiente día, que lo recibió con una luz lechosa y ráfagas de un viento veleidoso y desapacible.

Ya recuperado de su cansancio, Jean Jacques visitó, como primera providencia (y en homenaje de gratitud al Altísimo por haberle protegido sobreviviendo al raudo viaje en el que el coche estuvo varias veces a punto de volcar) al pastor de la iglesia de San Francisco, casi suspendida sobre el lago oblongo. Su techumbre de dos aguas y su rústico pórtico

de sencillas columnas, no dejaban adivinar más pretensión que pureza en la sencillez clásica, una afortunada hibridación de lo románico con el gótico primitivo.

El viejo eclesiástico le recibió en la sacristía con exclamaciones de felicitación por su recién adquirida cátedra y le obsequió con un espléndido Pufendorf impreso en Basilea, “*in cuarto* y con dorados al fuego”, lagueza inaudita que dejó enmudecidamente confundido al novel profesor Burlamaqui, que sólo acertó a balbucear un torpe y atropellado agradecimiento que, sin embargo, fue recibido con benevolencia. Y ahí surgió la idea de los *Elementos de derecho natural*, al que se refieren estas líneas.

El sabio canónigo era experto reconocido en las materias del derecho público y el *jus gentium*; el diálogo que entabló con el joven durante varios días alumbró el proyecto del ginebrino.

Al regresar cada tarde a su pensión —muy fría y llena de corrientes de aire— hacía un rápido resumen de esas conversaciones que se prolongaron esos días y que fueron, a no dudarlo, el trasfondo de su *Elementos*. Mientras escribía aquello a la luz de una vela de sebo odorífero hasta la pestilencia, envuelto en un erasmiano abrigo de pieles y tocado por un gorro similar al del retrato que pintó Holbein, le llegaban del exterior los rumores de la plaza y el canto cristalino de la fuente y, sin embargo, se esforzaba en concentrarse a fin de recordar las frases exactas del diálogo del día.

Llegaba la hora de volver a Ginebra y la víspera de su partida el viejo maestro le sorprendió con una misteriosa invitación para reunirse con un grupo de amigos, conciliáculo rodeado de hermetismo, que venía celebrándose la noche de cada viernes en la Catedral de San Juan, erguida, majestuosa, en lo más alto de la colina del mismo nombre. Unos minutos antes de la hora convenida, Jean Jacques abandonó su habitación, cruzó la plaza en dirección a la fuente rebosante, giró a la izquierda y encontró la “calle de los escalones del viejo mercado”, curiosísima y rara vía ascendente, techada a todo lo largo, y que lo llevó, a su vez, a la escalinata por la que ascendió a la obra mayor, fábrica gótica de 1127, la imponente catedral, ahora calvinista, desnuda en su austero interior ya sumergido en sombras. Al fondo, una luz parpadeante le indicó la puerta, estrecha y entreabierta, que el viejo de la iglesia de San Francisco, su anfitrión durante esos días, le había descrito con precisión topográfica, que reconoció en seguida, encaminando sus pasos hacia ella.

Transpuesto el umbral, el joven ginebrino se encontró con un grupo que conversaba animadamente ante una mesa cubierta con un paño negro, sobre el que brillaban un compás de oro, un martillo argentífero, una daga del más reluciente acero y una sorprendente cuchara puntiaguda con su mango de pulido nogal. Al verlo llegar, los contertulios cesaron la charla y dirigieron una mirada inquisitiva al clérigo de San Francisco, anfitrión del joven profesor, que no ocultaba su turbación, sin atreverse a dar un paso más. El viejo se apresuró a ir a su encuentro, dándole la bienvenida con recatada cordialidad. Luego, tomándole del antebrazo lo condujo hasta el grupo, cuyos integrantes al punto le ofrecieron una de las sillas frente a la simbólica mesa, expresándole todos, casi al unísono, el gusto que su presencia causaba entre ellos. Al oír sus nombres, el de Barbeyrac le sonó como pregón solemne, que le hizo abrir desmesuradamente los ojos en una expresión de asombro e incredulidad que no dejaron de producir leves sonrisas y miradas de cierta alegre complicidad, entrecruzadas entre los demás sólidos integrantes del simposio al advertir la sorpresa del joven invitado a este cenáculo, tan exclusivo y enigmático.

El clérigo invitante, concluidas la anteriores salutaciones, puesto de pie ante la inquietante colección de instrumentos y con notoria solemnidad (de la que nunca solía abusar) aclarándose la voz expresó, de entrada, la frase ritual que comprometía a todos a salvaguardar el hermetismo de la reunión (de esa y de todas la precedentes) con la garantía del honor personal de cada concurrente, no sin advertir que la daga sobre la mesa era el símbolo del castigo a toda delación y a la menor infidencia, lo que produjo un leve estremecimiento en la magra humanidad de Jean Jacques, ya de por sí endeble.

Luego, dirigiéndose primero a Burlamaqui y después al resto del grupo, subrayó que esa noche “los *compagnons*” recibían a un hermano más, de modo excepcional y sin las probaciones de rigor, que le eran dispensadas en razón de su acrisolada valía, singular talento y firmeza de carácter inequívoca, atributo este último cuya mención desconcertó, en primer lugar, al propio ginebrino merecedor de dichos elogios.

No obstante ello y a partir de ese instante, Jean Jacques habría de vivir y bregar por una causa eminente, con un trasfondo de cierta truculencia y por distintos medios, no solamente los del mundo académico, al que también acababa de ingresar de pleno derecho. Ambas iniciaciones marcaron por siempre su vida.

Nadie de su entorno podría haber imaginado su afiliación secreta, que mucho contó para que su contribución fuera eficaz: diseñar jurídicamente el nuevo régimen que inaugurarían los franceses de 1789, auxiliados de este suizo, laborioso y modesto, que hoy casi nadie acierta a recordar y que en su época llegó a ser eminente y respetadísimo.

Regresó a Ginebra, a sus bosques perfumados y al lago que alimenta el Ródano incesante. Y comenzó a labrar su fama y nombradía, primero a la sombra hercúlea del Mont-Blanc y después en la riberas del Sena, en donde inició su casi apostólica misión jurídica por el “derecho natural” que (ya lo sabemos) fue traducido en los “derechos del hombre” (y más tarde en medio de la convulsión histórica, también “del ciudadano”). Lovaina —la de Erasmo, Lipsio y Vives— lo invitó para aprovechar sus novedosas luces; su “apoteosis académica” (disculpando lo chocante que pueda parecer la expresión); sin embargo, tuvo lugar en Cambridge y Oxford influyendo en ellas durante muchos años y más allá de su muerte.

Sus talentos y su modestia le conciliaron de tal modo en Oxford la estimación de aquella célebre universidad, que quiso manifestarla públicamente, y por una deliberación auténtica del 30 de junio de 1721, le regaló la *Historia de la Universidad* en dos tomos en folio, “ricamente encuadrados” (lo afirmó Masson el editor francés del libro en versión castellana de 1825, del que nos hemos servido para este trabajo).

En Groningen vio de nuevo a Barbeyrac, maestro “fraterno” desde aquella velada crucial en la cima de Lausanne, tres o cuatro años atrás.

En aquel paraje holandés, los sabios suizos disecaron a Pufendorf, de lo que resultó (después del indispensable debate de ideas entre el viejo maestro y el fiel discípulo) la opción de ambos por Wolff, con las grávidas consecuencias que hemos reseñado.

Regresó a Ginebra en 1723 y durante 17 años (1740) sirvió cátedra eminente, de magisterio superior tal y como consta en las proliferas crónicas de aquél entonces. Irremediablemente enfermó (posiblemente tuberculoso o enfisémico) falleciendo en abril de 1748 ya sembrada en buena parte del continente su simiente intelectual cuya cosecha, la memorable, habría de aguardar 40 años para ser recogida plenamente en sus otras latitudes.

El día de su inhumación fue general la pesadumbre y el llanto, pues muchos ciudadanos recordaban a un esplendido hombre, inteligente y de firmes convicciones profesadas lejos de toda acritud y sin ese vinagrillo

con que aliñan algunos sus virtudes, antipáticas y falsificadas, que nunca fueron las de Jean Jacques Burlamaqui. Al contrario, supo dejar una suerte de epitafio de oro en la línea de esa “áurea mediocritas” conforme al prístino sentido latino de la frase. En efecto, sostuvo que *la felicidad verdadera* sería un “contento habitual” (*tenere cum*, contentarse con lo que se tiene) aprobado siempre por la conciencia, sentimiento éste que llenaría el alma todo entera, manteniendo perfecta la armonía de nuestras facilidades. ¡Cuántos hubieran querido poner en práctica esta sencilla sabiduría de Jean Jacques Burlamaqui, estoico pero sin dramatismos!

IV. LA OBRA

Adviértase de entrada que, a causa de los motivos conmemorativos de historia nacional antes apuntados, la siguiente descripción se refiere a una suerte de epítome, a una abreviación sintética del libro mayor de Jean Jacques Burlamaqui, a saber, sus célebres *Principes du droit naturel*; aquí, en cambio, miraremos algunos fragmentos de su obra magna, difundidos en virtud de otra suya de menor aiento aunque valiosa y quizás, de mayor impacto y utilidad política, presente a demás en la Independencia mexicana: los *Elementos de derecho natural*, usando para ello la edición castellana de prensa parisina, datada en 1825, debida a José René Masson, librero de la calle de Erfurth de aquella villa preñada de futuro en los días en que Burlamaqui se decidió a divulgar la buena nueva de los derechos del hombre que, años más tarde, serían solemnemente consagrados ahí, iniciando su paulatina vigencia mundial y recorriendo un camino no siempre rectilíneo sino, más bien, confuso, azaroso y que no ha concluido del todo.

Cabe advertir, además, que *Elementos del derecho natural* (1774) es obra póstuma, concebida (ya lo dijimos), como un bosquejo inicial de los *Principios* durante los días que vivió Burlamaqui en Lausanne en buena y dialogante compañía, recién salido del cascarón ginebrino. Para el editor francés de 1825, “nunca se han presentado con tanta perfección el método y la claridad (?) como en este libro y todos los hombres de bien tendrían un verdadero placer *en aprender de memoria* los *Elementos*”. ¡Al final ya se ve que se trataba (como lo sospechó acertadamente la mexicana Inquisición contrainsurgente) del catecismo de revoltosos, propincuos de los revolucionarios franceses fautores de los “derechos del

hombre y del ciudadano” tan temidos por los absolutistas españoles de allende y aquende el mar!

Burlamaqui ideó sus *Elementos* a partir de tres ejes de problemas, de “cuestiones disputadas”, como solían decir los escolásticos:

1. *La naturaleza del hombre y el derecho*: la regla primitiva de sus acunes, la ley natural, sus fundamentos y sus sanciones, el derecho considerado facultad y la moralidad de las acciones humanas. Se ve, a las claras, la impronta de Cristian Wolff en la forma que adoptó Burlamaqui al trazar este primer eje conceptual, si nos atenemos a la reseña del apartado teórico de este trabajo.
2. *El hombre sujeto a la ley natural y los diferentes derechos del hombre* en los primitivos estados del ser humano y *de las obligaciones* que le impone la ley natural, y
3. *Descripción particular de las principales leyes de la sociabilidad y de los deberes que resultan de ellas.*

Hay que destacar un apéndice que el catedrático de Salamanca D. M. García Suelto, traductor castellano de la obra, agregó al original latino (y francés después, gracias a Barbeyrac, fiel amigo y traductor de Burlamaqui) pues no deja de ser interesante y muy revelador del “estado del arte” de estas cuestiones en España y, por ende, en las primeras repúblicas del otro lado del Atlántico.

La añadidura consiste en un largo ensayo sobre *la constitución política* y los *derechos del ciudadano* a fin de que con ello la obra sea, en esta versión, un manual que contenga los dos elementos de la fórmula consagrada en 1789. A ello pudiera atribuirse el éxito y la popularidad del “librito” de Burlamaqui.

La “naturaleza del hombre” resulta de una deducción sucinta y brillante: el hombre es un compuesto de cuerpo y alma, el clásico *mixtum compositum* de la tradición cristiana y humanista que sufriría quiebra con el materialismo filosófico del siglo XVIII, notablemente con Holbach, por cierto ajeno a las lecturas y preocupaciones de Burlamaqui.

Las acciones del hombre son, en la concepción del suizo, espirituales, corporales o mixtas: todas las que dependen del alma, en su origen o dirección se llaman acciones humanas y las demás son acciones puramente físicas. El alma, principio de las acciones humanas, tiene tres facultades principales: entendimiento, voluntad y libertad, asumiendo que la expre-

sión “facultad” ha de significar el poder de obrar, la potestad de obrar con libertad y conocimiento. Conocer la verdad es tener ideas conformes (adecuadas y correspondientes) a la naturaleza y al estado de las cosas y la perfección del *entendimiento* consiste en conocer la verdad, que es el fin al que está destinado. *La voluntad* es aquella facultad que tiene el alma para determinarse a ejecutar una acción o a no ejecutarla. *La libertad* es aquella facultad, aquella *fuerza del alma* con que, en ciertos casos, puede suspender sus determinaciones o sus acciones sin otro motivo que el quererlo así.

Las acciones libres se llaman también costumbres cuando las consideramos susceptibles de *reglas* y de aquí nace que se llame moral la ciencia que nos enseña estas reglas y los medios de acomodar a ellas nuestras acciones. A esas facultades *simples* del alma es preciso añadir una *compuesta* que se llama *razón*, que es aquella facultad que, reuniendo todas las otras, sirve para que el alma perciba las cosas, se forme idea de ellas y se determine o suspenda, con objeto de adquirir el *conocimiento de la verdad* y, por consiguiente, la verdadera *felicidad*. De aquí resulta, lo primero, que el hombre es capaz de dirección y regla en sus acciones.

Burlamaqui sostiene, partiendo de esta reflexión, que el hombre, siendo el autor inmediato de sus acciones, es responsable de ellas y pueden justamente *imputársele*. El término *imputar* está tomado de la aritmética y significa poner alguna cosa a cuenta de uno. Imputar una acción a alguno es, por consiguiente, mirarle como verdadero autor de ella y, por así decirlo, ponérsela a su cuenta. Bien se ve que la imputación se hace de dos maneras, a saber, en alabanza o en vituperio, en recompensa o en castigo (distinción de la que ocupará Kelsen siglos más tarde).

También es evidente que uno de los “estados del hombre” es el estado de sociedad pues los hombres, a quien Dios ha colocado en el mismo globo, no pueden existir sin socorrerse recíprocamente. Esta sociedad es de *igualdad* y de *libertad*. Por otra parte, es constante que no todas las cosas convienen al hombre; que entre las que le convienen unas convienen más que otras y que muchas veces aun lo que se le presenta como un bien es un verdadero mal, o al contrario, lo que se le presenta como mal es un verdadero bien. No podemos descubrir la conveniencia o inconveniencia de las cosas con nuestra *felicidad* sino examinando su naturaleza y las relaciones que tienen entre sí y con nosotros, y el medio para ello no es otro sino la *razón* sola, a quien pertenecen estas operaciones. El capítulo

concluye con una ajustada serie silogística, que es también una muy bien lograda, “alabanza del derecho”, que reproducimos literalmente según la versión castellana de 1825 que venimos siguiendo:

La razón sola es también la que puede comunicar al alma la fuerza que necesita para usar bien de su libertad y para determinarse conforme a las luces del entendimiento. Concluyamos pues que la razón, bajo todos aspectos, es el único medio que tienen los hombres de conseguir la felicidad. De aquí se saca también la definición del derecho tomado en general que no es otra cosa que todo lo que la razón aprueba como medio seguro y breve de lograr la felicidad. Y en efecto, la palabra derecho significa en su primer origen, todo lo que dirige y es bien dirigido; si la dirección supone un objeto o un fin al cual se quiere llegar; si el último fin del hombre es la felicidad; y en fin, si el hombre no puede conseguirla sino por la razón si sigue necesariamente que el derecho en general es todo lo que la razón apruebe como un medio seguro y breve de conseguir la felicidad.

Burlamaqui, según el canon académico de entonces (¿y de hoy?) distingue entre el derecho *como facultad* y el derecho *como ley*, el estricto “derecho legal”.

Y cuando se dice que el *derecho natural* es el fundamento de la moral o de la política; que prohíbe faltar a la palabra empeñada; que manda ser fiel a sus obligaciones, en todos estos casos el derecho *se toma por la ley*. Burlamaqui entonces define a la ley con palabras que en algo anticipan, clarividentes, el análisis de H. Hart desde Oxford; una regla *dada por el soberano* de una sociedad a sus *súbditos* bajo de *ciertas penas* a fin de que arreglen a ella sus acciones.

Por cierto que al definir “soberano” también resulta pionero y anticipatorio de los actuales deslindes del positivismo jurídico: “el soberano de una sociedad es aquel que tiene derecho de mandarla sin apelación”. Mandar es dirigir con autoridad las acciones de los otros según la voluntad del que manda, que no puede reconocer otro fundamento que la llamada por Burlamaqui *potestad benéfica*, pues ha de ser conforme a la razón, que es imposible apruebe algo maléfico. Y entonces surge, a los ojos del ginebrino generalmente olvidado una conclusión imponente; “la ley no se ha hecho propiamente con la mira de sujetar la libertad de los súbditos, sino más bien para hacerlos obrar de tal manera que su conducta sea acorde a sus intereses verdaderos”, y la *jurisprudencia* no puede

ser otra cosa que el arte de *formar* leyes, de *explicarlas* y de *aplicarlas* a las acciones humanas.

No habían corrido los años en balde y el río de sangre de las “guerras de religión” había fluido hasta precipitarse en el abismo de la intolerancia, que Burlamaqui conocía ya de oídas pero muy vívidamente, pues la ciudadela calvinista de lípidos cielos que le viera nacer guardaba contrastada y, en ocasiones, conflictiva memoria y ánimo dispar hacia los *años de oro* de los reformadores y su teocracia excluyente, celosa y, desde luego por definición, *intolerante*. Por todo esto, diez páginas de los *Elementos* sobre la religión considerada como un “derecho natural al hombre” son un alegato, poderoso y convincente, en pro de la *libertad de conciencia*, contribuyendo el imperecedero argumento racionalista e ilustrado, concluyendo que

no hay cosa más sagrada que la libertad natural del hombre en materia de religión y la ley natural no sólo prohíbe absolutamente tiranizar la conciencia sino también autoriza a aquellos en quienes se intenta ejercer esta tiranía, a mantenerse en su libertad por toda especie de medios, y aun si es necesario oponiendo la fuerza a la violencia...

(Distingo que, digamos de paso, debiera ser advertido hoy que tanto se dice, sin ton ni son, de la “violencia legítima”, frase disparatada, acuñada oficialmente con burocrática ignorancia y estólida desaprensión por los aficionados políticos hoy en boga).

El discurso “burlamaquiano” (de raíces wolffianas) contiene varios apotegmas memorables. Sirva de ejemplo el siguiente: “el cuidado del alma o *la cultura de la razón* es para el hombre de la mayor importancia, porque no logrará una verdadera felicidad sino por medio de la razón, la cual no podrá conducirle a este fin si el hombre no cuida de cultivar y perfeccionar sus facultades” mediante dos hábitos nodales: la sabiduría y la virtud, buscando, “con mucha circunspección” *la estimación* de los demás (y hasta la gloria) *las riquezas* (por medios honrados y virtuosos proporcionando a las necesidades de la naturaleza y a las reglas de la moderación siendo preciso adquirir la firmeza que nos hace superiores a la viscididades de la fortuna) y *los placeres* (los que Burlamaqui distingue en dos categorías: los “*inocentes y permitidos*” y los “*criminales y prohibidos*”: los primeros son necesarios para reanimar las fuerzas agotadas por el trabajo; los segundos, en cambio, no contribuyen a la conservación

ni a la perfección del hombre y no pueden ser adquiridos sin injusticia “pero como entre ellos las diferencias no son, en ocasiones, sino de grado, es menester trabajar con aplicación en dominar nuestras pasiones”, concluye diciendo el buen ginebrino que (ya se trasluce) fue educado en rigurosa templanza, en pudorosa austeridad y en el culto a la laboriosidad).

“De la libertad natural” es el título capítulo V del “librito”. De los diferentes derechos anejos a la humanidad, cuya posesión asegura al hombre la ley natural, el primero y más considerable es el de la libertad natural, advierte el estudioso. La libertad natural es el derecho que tienen los hombres de disponer de sus personas, acciones y bienes del modo que juzguen más conveniente a su felicidad, con la restricción de no quebrantar en nada sus deberes ni con respecto a Dios, ni a sí mismo, ni a los demás hombres. “Esta libertad se llama un derecho natural porque es una prerrogativa inherente a la naturaleza del hombre”.

En “Del derecho del hombre sobre su vida”, Burlamaqui aborda, sin ambages, entre otras cuestiones, la del suicidio (condenándolo tajantemente, excepción hecha del que se lleva a cabo sin el convenio pleno de la voluntad: los casos de locura “o en algún otro acceso que les prive del uso de la razón”, lo que abriría la puerta a nuevas consideraciones, fértiles por cierto en Suiza, que hoy permite la eutanasia asistida).

“De la justa defensa de sí mismo” se abre con el concepto, tan de Rousseau y sin embargo antes de Burlamaqui, del “amor de sí mismo” (recordando el lector el “amor propio” que hace el binomio del discurso del más famoso Juan Jacobo) para explicar que, en ocasiones, el primero puede chocar con los “deberes de la sociabilidad” resultando ineludible optar entre ellos, alternativa en que debe preferirse, por razón evidente, al primero distinguiendo además, el estado de naturaleza del estado civil: en el primero, nadie velará por nosotros y nos compete nuestra defensa exclusivamente; en el segundo, es deber del soberano. Burlamaqui procede con tales distinciones, agudas y hasta sutiles, que la cuestión acaba por revelarse mucho más compleja de lo que aparentaba ser, incluyendo los tópicos de “defensa legítima” “uso proporcionado de la fuerza”, “perdón del ofendido” hasta la ¡restauración de la amistad con el agresor arrepentido! (previo resarcimiento del bien, por supuesto). Y una advertencia al soberano, que llega hasta nuestros días de orfandad institucional: “deben pues los soberanos preaver e impedir por todos los medios que los particulares rehagan justicia por sí mismos (circunstancia que

felizmente, para el mundo de Burlamaqui, se reducía a... ¡los duelos de honor!). Hoy se trata de otra cosa, trato diferente y lamentabilísima, “con llanto y crujir de dientes”, a profusión.

La “Tercera parte”, el largo apartado final de la obra, se finca en las llamadas “leyes de la sociabilidad y *los deberes* que de ella resultan”, y la “Primera parte” es capital para efectos de estas líneas.

De la igualdad natural o de la obligación que tienen todos los hombres de considerarse naturalmente iguales (precisión de gran valor intelectual y moral, ausente en otros tratadistas y políticos, acaso más renombrados) pues —añade Burlamaqui— “no hay ningún hombre en el mundo que pueda racionalmente en esto (en orden a la sociabilidad y a la felicidad) atribuirse ninguna prerrogativa superior a los demás: “La sociedad humana es por sí misma una sociedad de igualdad, no solamente porque todos los hombres están igualmente obligados en ella a practicar las leyes naturales sino también porque todos gozan de igual libertad y están independientes los unos de los otros”. Y aparece, de pronto, la inevitable y exacta precisión: “es preciso observar con atención que la igualdad de que hablamos es propiamente una *igualdad de derecho* y no una *igualdad de hecho o de fuerza*”.

Vienen después conmovedoras páginas, no exentas de rigor, sobre la beneficencia, la necesidad de la verdad en las relaciones humanas, el “problema” de la sinceridad absoluta y de la “disimulación inocente”, y el tema del juramento “poniendo a Dios como testigo”.

Finalmente el *derecho de propiedad*, un derecho natural de los hombres a “las cosas o a los bienes de este mundo” que a todos les pertenece igualmente (incluyendo una digresión interesantísima sobre la muerte que propinamos a los animales) abre las puertas al tratamiento más jurídico y riguroso del libro: testamentos, sucesión *ab intestato*, prescripción o usucapio, precio y las cosas que entran en el comercio: los derechos del hombre, no y de ninguna manera, en la vida y la obra de Jean Jacques Burlamaqui.⁸⁴

⁸⁴ Dado que las referencias útiles sobre Burlamaqui son más bien raras y muy escasas aquí sólo presentamos éstas: Renuat, Alain y Sosoe, Lukas, *Philosophie du droit*, cit., nota 83; Truyol Serra, Antonio, *Historia de la filosofía del derecho y del Estado*, Madrid, Alianza Editorial, 1975, y Wolff, Eric, *El problema del derecho natural*, trad. de Manuel Etenza, Barcelona, Ariel, 1960.